N° 270/2026

ENDE
CORPORACIÓN

PROYECTO : "PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL III".

CONTRATO DE PRESTAMO Nos. 5801/OC-BO Y 5802/KI-BO

CONTRATO

"ADQUISICIÓN DE PUESTA A TIERRA PARA REDES Y PUESTOS DE TRANSFORMACION, PROYECTOS DEL PER III - GESTIÓN 2025"

SDO N°: LPI-BID-ENDE-PERIII.4

ID Proceso: BO-L1222-P00061

CONTRATANTE : EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE

CONTRATISTA : ELECTRICOS INTERNACIONAL S.A.S.

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN: Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-15

Cochabamba - Bolivia

2026

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
ENDE

N° 270/2026

ENDE
CORPORACIÓN

CONVENIO CONTRACTUAL

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
UPM - CLTD
ENDE

N° 270/2026

ENDE CORPORACIÓN

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo dígnese insertar un contrato denominado: **"ADQUISICIÓN DE PUESTA A TIERRA PARA REDES Y PUESTOS DE TRANSFORMACION, PROYECTOS DEL PER III - GESTIÓN 2025",** celebrado al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CONVENIO CONTRACTUAL

Este Convenio Contractual se celebra el **25 de mayo de 2026**.

ENTRE

1. La **Empresa Nacional de Electricidad** con NIT 1023187029, con domicilio en la calle Colombia N° 0-655 entre Falsuri y Suipacha, de la ciudad de Cochabamba - Bolivia, legalmente representada por el Lic. Mario Larrain Saavedra, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N° 4535097, en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino designado mediante Resolución Suprema N° 32090 de 13 de noviembre de 2025, con todas las atribuciones establecidas en el Artículo 33 del Estatuto de ENDE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0267 de 26 de agosto de 2009, y que en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° **ENDE-RES-PREJ-3/13-26** de 25 de marzo de 2026, publicada el 29 de marzo de 2026, por la que se designa como firma autorizada de contrato, al **Ing. Jorge Arturo Iporre Salguero**, mayor de edad, hábil por derecho, con documento de Identidad N° 998813, en el marco del Programa del Programa de Electrificación Rural III (PER III), correspondiente al Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO, y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, (en adelante "el **Comprador**").

2. **ELECTRICOS INTERNACIONAL S.A.S.**, legalmente constituida y existente conforme a la legislación de la República de Colombia, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860518665-2, y demás datos establecidos en el Testimonio N° 201/2026 de 09 de mayo de 2026 de Protocolización del Certificado de Existencia y Representación Legal, otorgado por la Notaría de Fe Publica No. 8 del Municipio de Cochabamba, Bolivia, empresa con domicilio en Calle 17 No. 42A 69, Bogota DC, de la República de Colombia, legalmente representada por el **Sr. Carlos Alberto de San Francisco Arango Jaramillo** con pasaporte N° BF924782, mayor de edad y hábil en toda forma de derecho, de nacionalidad colombiana, en virtud al Testimonio No. 200/2026 de 09 de mayo de 2026 extendido por la Notaría de Fe Publica No. 8 del Municipio de Cochabamba, Bolivia, a cargo de la Abg. Lourdes Lina Araoz Andia (en adelante "el **Proveedor**").

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, a saber: **"ADQUISICIÓN DE PUESTA A TIERRA PARA REDES Y PUESTOS DE TRANSFORMACION, PROYECTOS DEL PER III - GESTIÓN 2025"**, y ha aceptado una Oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios Conexos, correspondiente al único lote, por un monto total de: **USD165.924,27 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro 27/100 Dólares Estadounidenses)**, y el plazo de entrega de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Proceder por el Proveedor, según el siguiente detalle:

N.°de artículo	Descripción de los Bienes	País de origen	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad Total y Unidad física	Precio unitario DPU (USD)	Precio total DPU (USD)
1	Kit de puesta a tierra MT	Colombia	120 días calendario (*)	1.388 Pza.	39,70	55.103,60
2	Kit de puesta a tierra BT	Colombia		2.324 Pza.	36,18	84.082,32
3	Kit de puesta a tierra para puestos de transformación	Colombia		607 Pza.	44,05	26.738,35
	PRECIO TOTAL (USD):					165.924,27

(*) contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de proceder por el Proveedor.

El Comprador y el Proveedor acuerdan lo siguiente:

1. En este Convenio Contractual las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en los respectivos documentos del Contrato a que se refieran.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD ENDE
Lic. David Antezana Valles
CONSULTOR ADMINISTRATIVO
UAL - DCTD

2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato. Este Convenio Contractual prevalecerá sobre los demás documentos del Contrato.

   (a) la Carta de Aceptación;

   (b) la Carta de la Oferta;

   (c) las enmiendas (si las hubiera);

   (d) las Condiciones Especiales del Contrato;

   (e) las Condiciones Generales del Contrato;

   (f) los requerimientos técnicos (incluyendo los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y las Especificaciones Técnicas);

   (g) las listas completas (incluyendo las Listas de Precios o las últimas del Oferente si se utilizó el método de Mejor Oferta Final o Negociaciones);

   (h) cualquier otro documento enumerado en las CGC como parte integrante del Contrato.

3. Como contraprestación por los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a suministrar los Bienes y Servicios Conexos al Comprador y a subsanar los defectos de estos en total consonancia con las disposiciones del Contrato.

4. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor, como contraprestación por el suministro de los Bienes y Servicios Conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescriptos en este.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han suscripto el presente Convenio Contractual, de conformidad con el derecho vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, en el día, mes y año antes indicados.

En representación del Comprador

Firma: _____

Ing. Jorge Arturo Iporre Salguero.

En calidad de Firma Autorizada

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Abg. Claudio Augusto Guerrero Velasco
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DJUR - PREJ
ENDE

En representación del Proveedor

Firma: _____

Sr. Carlos Alberto de San Francisco Arango Jaramillo

En calidad de Representante Legal

ELECTRICOS INTERNACIONAL S.A.S.

Lic. David Antezana Siles
UPET - DETD
ENDE

ENDE
CORPORACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
UPE - CDETD
ENDE

ENDE CORPORACIÓN

Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

<table>
<tr><th>Número de la Subcláusula de las CGC</th><th></th></tr>
<tr><td>CGC 1.1(e)</td><td>El Comprador es: Empresa Nacional de Electricidad – ENDE</td></tr>
<tr><td>CGC 1.1(j)</td><td>El País del Comprador es: Estado Plurinacional de Bolivia.</td></tr>
<tr><td>CGC 1.1(n)</td><td>ADQUISICIÓN DE PUESTA A TIERRA PARA REDES Y PUESTOS DE TRANSFORMACION, A SER DESCARGADOS EN ALMACEN SANTIVAÑEZ (COCHABAMBA)
<table>
<tr><th>Artículos N°</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Kit de puesta a tierra MT</td><td>Pza</td><td>1.388</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Kit de puesta a tierra BT</td><td>Pza</td><td>2.324</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Kit de puesta a tierra para puestos de transformación</td><td>Pza</td><td>607</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CGC 5.2(a)</td><td>El significado de los términos comerciales será el establecido en los Incoterms ® 2020. e incluirá la extensión del seguro hasta la descarga de los suministros de los bienes sobre piso en el destino final establecido
Adicionalmente se establece que el Proveedor asume el riesgo total por el trasporte de los bienes hasta la efectiva entrega descargado en el suelo en el lugar de destino indicado, esto es:
• ALMACÉN SANTIVAÑEZ
El almacén de Santivañez, se encuentra ubicado en la población de Santivañez, aproximadamente a 26 km de la ciudad de Cochabamba en el departamento de Cochabamba, país Bolivia.
La ubicación exacta de los almacenes donde serán descargados los suministros por departamento se hará a conocer a la empresa adjudicada.
Asimismo, tratándose de suministros provistos bajo modalidad DPU INCOTERMS ® 2020 (incluyendo el seguro por el descarguio en destino final), el Proveedor deberá realizar la entrega de los bienes por Aduana Interior o Aduana Aeropuerto en Bolivia y ENDE realizará los respectivos tramites de desaduanizacion y correrá con el pago de impuestos o tributos aduaneros o se acogerá a la exoneración tributaria correspondiente.
ENDE también se hará cargo del pago de almacenaje en el recinto de Aduana Interior o de Aduana de Aeropuerto en Bolivia. Luego del trámite de desaduanizacion, el Proveedor se encargará del traslado y del descarguio de los bienes en el destino final.</td></tr>
<tr><td>CGC 5.2(b)</td><td>La versión de la edición de los Incoterms será: 2020</td></tr>
<tr><td>CGC 6.1</td><td>El idioma será: español</td></tr>
</table>

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Giles
UPEP - DETD
ENDE

CGC 9.1	Para notificaciones, la dirección del Comprador será: Atención: *EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD* Dirección Postal: *Calle Colombia No O-655 esq. Falsuri, de la ciudad de Cochabamba* Piso/Oficina*: Edificio ENDE Corporación, planta baja, ventanillas de Correspondencia* Ciudad: *Cochabamba* Código Postal: *00591* País: *Bolivia* Teléfono: *(591-4)4520317-4120900* Dirección de correo electrónico*: contrataciones.per3@ende.bo* **Para notificaciones, la dirección del Proveedor será:** Atención: *ELECTRICOS INTERNACIONAL S.A.S..* Dirección: Calle 17 No. 42A 69, Bogota DC País: *Colombia.* Teléfono: *601-4322950* Dirección de correo electrónico*: gcombeau@electricosinter.com*
CGC 10.1	La ley que rige será la legislación aplicable de: *Estado Plurinacional de Bolivia*
CGC 11.2	Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, de conformidad con la Subcláusula 11.2 de las CGC, serán: a. *Contrato con un Proveedor Extranjero:* CGC 11.2(a) - Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la CNUDMI (UNCITRAL), (United Nations Commission on International Trade Law - UNCITRAL por sus siglas en inglés).
CGC 14.1	Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor: *Documentos de Embarque* - *Factura del Proveedor, indicando la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes (por el total o parcial),* - *Lista de Empaque General, o Lista de Empaque de cada embarque* - *Bill of Lading o documento de embarque correspondiente,* - *Certificado de Seguro,* - *Certificado de Origen (si corresponde)* El Proveedor deberá enviar los documentos de embarque originales arriba mencionados hasta el día siguiente de realizado el embarque, como también deberá remitir estos documentos de forma digital (escaneados) al correo electrónico correspondiente del comprador; si no fuera así todos los gastos consecuentes por el retraso correrán por cuenta del Proveedor. **Otros documentos para la importación** - *Certificado de Fletes (el terrestre por tramos),* - *Parte de Recepción,* - *Manifiesto Internacional de Carga,* - *Carta Porte (si corresponde),* - *Planilla de gastos Portuarios (si corresponde),* - *Contratos y subcontratos de transporte terrestre (si corresponde).* Los otros documentos para la importación deberán ser remitidos por el Proveedor al Comprador hasta el día siguiente de la salida del último medio de transporte del recinto de aduana correspondiente; si no fuera así todos los gastos consecuentes por el retraso correrán por cuenta del Proveedor.
CGC 16.1	Los precios de los Bienes suministrados y los Servicios Conexos ***no serán*** ajustables.
CGC 17.1	*Modelo de la Disposición:*

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Lic. David Antezana Siles CONSULTOR DE LINEA UPEI - DETD ENDE

	CGC 17.1 - La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: **Pago de Bienes importados:** El pago de la parte en moneda extranjera se efectuará **en *Dólares de los Estados Unidos de América (USD)*:** (i) **Anticipo:** El cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria a primer requerimiento, que cumpla con las características de Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata, por un monto equivalente al 100% del monto solicitado y válida hasta que los bienes hayan sido entregados en la forma establecida en los documentos de licitación, o en otra forma que el comprador considere aceptable. La Garantía de Correcta Inversión del Anticipo debe ser emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria establecida en Bolivia o que tenga sucursal o corresponsalía en Bolivia para hacer efectiva la misma, deberá estar denominada en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador. (ii) **Al Embarcar los Bienes:** El setenta por ciento (70%) del precio de los bienes embarcados se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes, contra la presentación de los documentos de embarque especificados en la Cláusula 14 de las CGC y contra presentación de una solicitud de pago. (iii) **En la Aceptación**: El treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato de los Bienes recibidos se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibidos los Bienes, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un Certificado de Aceptación emitido por el Comprador. En caso de convenirse el anticipo, este deberá ser descontando de cada pago posterior que realice el comprador de forma proporcional al pago realizado, hasta descontar el monto total del anticipo. El pago de la parte local se efectuará en moneda nacional *[bolivianos]* dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado del Comprador que indique que los Bienes han sido recibidos y que todos los demás servicios contratados han sido cumplidos. Las comisiones bancarias por las transferencias serán asumidas por el comprador.
CGC 17.5	El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es *120* días. La tasa de interés que se aplicará es *Tasa de Interés Pasiva promedio de la Banca en el país, publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB) para depósitos a Plazo Fijo (DPF) en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), para el periodo correspondiente y para el plazo que corresponda.*
CGC 19.1	*Se requerirá* una Garantía de Cumplimiento de Contrato. El monto de la Garantía deberá ser: *equivalente al: 7% del monto total del contrato, con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata* *El Proveedor deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de contrato, emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria establecida en Bolivia o que tenga sucursal o corresponsalía en Bolivia para hacer efectiva la misma.*
CGC 19.3	Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de: *una Garantía a Primer Requerimiento* Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá estar denominada en *la misma moneda de oferta.* En todos los casos las garantías deberán ser emitidas por una institución de un país elegible, habilitada para operar como tal en el país de emisión de la garantía. Si la garantía es emitida por una institución situada fuera del país del Contratante, la institución que emite la garantía deberá tener una institución corresponsal habilitada en el País del comprador.
CGC 19.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: *(ciento veinte) 120 días calendario, después de la recepción definitiva de los bienes a conformidad de ENDE.*

Lic. David Antezana Soles
URJL - LPETD

CGC 24.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica en *la Segunda Parte del presente DDL, Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, Numeral 3. Especificaciones Técnicas*
CGC 25.1	La cobertura de seguro corre *por cuenta del Proveedor, cubrirá el riesgo del comprador de pérdida o daño de los suministros en los términos correspondientes a la regla CIP Incoterms ® 2020, y deberá extenderse hasta la descarga de los bienes sobre piso en el destino final establecido en la CGC 5.2 (a). El seguro deberá ser por lo menos igual al 110% del monto del contrato y deberá concertarse en la moneda del contrato.*
CGC 26.1	La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incoterms ® 2020 e incluirá la descarga sobre piso en el destino final establecido en la CGC 5.2 (a). Todos los riesgos y todos los gastos directos e indirectos relacionados con el transporte, descarguio hasta la entrega de los bienes están a cargo del proveedor.
CGC 27.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: *Acápite 5: Inspecciones y Pruebas de la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos*
CGC 27.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: *fabrica y lugar de destino (si corresponde) como se indica en la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, Acápite 3: Especificaciones Técnica y Acápite 5: Inspecciones y Pruebas. Los costos que demanden que el Comprador o su representante presencien las pruebas y/o inspecciones, serán asumidas por el Comprador.*
CGC 28.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: *1% por día de retraso del valor de cada Artículo entregado con demora. (Se aclara que el único Lote está constituido por 3 Artículos).* *El valor de la liquidación por daños y perjuicios se calculará por cada Artículo y el plazo de entrega del lote corresponderá al detallado en el Cronograma de Entrega de la propuesta del proveedor adjudicado conforme a lo requerido en la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, Punto 1. Lista de Bienes y Cronograma de Entregas.* El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: *del 10% del valor total del Contrato.*
CGC 29.1	*No aplica.*
CGC 29.3	El período de validez del Certificado de Garantía otorgado por el fabricante a los bienes objeto del contrato, indicados en la cláusula CGC 1.1. (n) de estas Condiciones Especiales del Contrato (CEC) será 365 días. Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): • *ALMACÉN SANTIVAÑEZ* *El almacén de Santivañez, se encuentra ubicado en la población de Santivañez, aproximadamente a 26 km de la ciudad de Cochabamba en el departamento de Cochabamba, país Bolivia.* *La ubicación exacta de los almacenes donde serán descargados los suministros por departamento se hará a conocer a la empresa adjudicada.* Se contabilizará a partir de la recepción a satisfacción de ENDE, aspecto que se hará constar mediante la última Acta de Recepción Definitiva, de la totalidad de los bienes de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Parte II Sección VI. Para lo cual, el Proveedor deberá presentar una Declaración Jurada del Proveedor y Fabricante como Garantía de los Bienes.
CGC 29.5	El plazo para reparar o reemplazar los Bienes será: *60* días calendario contando a partir de la notificación por parte del comprador.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
UPM - DETD
ENDE

ENDE
CORPORACIÓN

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
UPEI - DETD
ENDE

ENDE CORPORACIÓN

Sección VII. Condiciones Generales del Contrato (CGC)

1. Definiciones	1.1	Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna.
		(a) "**Banco**" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier fondo administrado por el Banco.
		(b) "**Bienes**" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
		(c) "**CEC**" significa las Condiciones Especiales del Contrato, por las cuales el CGC podrá ser modificado o adicionado, pero no reemplazado.
		(d) "**CGC**" significa las Condiciones Generales del Contrato.
		(e) "**Comprador**" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica **en las CEC**.
		(f) "**Contrato**" significa el Convenio Contractual celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
		(g) "**Cumplimiento**" significa que el Proveedor ha completado la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
		(h) "**Día**" significa día calendario.
		(i) "**Documentos del Contrato**" significa los documentos enumerados en el Convenio Contractual, incluyendo cualquier enmienda.
		(j) "**País del Comprador**" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**).
		(k) "**Precio del Contrato**" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio Contractual, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
		(l) "**Proveedor**" significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio Contractual.
		(m) "**Servicios Conexos**" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los Bienes, tales como seguro, instalación, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.
		(n) "**Sitio del Proyecto**", donde corresponde, significa el lugar citado **en las CEC**.
		(o) "**Subcontratista**" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
2. Documentos del Contrato	2.1	Sujetos al orden de precedencia establecido en el Convenio Contractual, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio Contractual deberá leerse de manera integral.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
UEI - DETD
ENDE

3. Prácticas Prohibidas	3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores y Organismos Contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.
	(a) A efectos del cumplimiento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:
	(i) una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
	(ii) una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
	(iii) una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
	(iv) una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
	(v) una *práctica obstructiva* consiste en:
	i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
	ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
	iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos **en las CGC** 3.1(f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

[1] En el sitio *web* del Banco ((https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre Instituciones Financieras Internacionales.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD ENDE Lic. David Antezana Giles UEI - DETD

	iv. una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
	(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), Organismos Ejecutores o Contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adquisición o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
	i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
	ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;
	iii. declarar una Contratación Viciada para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
	iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
	v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para (i) la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Banco y (ii) sea designado[2] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
	vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad);
	vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados, representantes o agentes de un sancionado que sean también propietarios de

[2] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Lic. David Antezana Siles CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA UPEF-DETD ENDE

	una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida; y/o
	viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
	(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la Subcláusula 3.1(b) de las CGC se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido suspendidas temporalmente para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un Procedimiento de Sanción, u otra resolución.
	(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.
	(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, consultores, proveedores de bienes, contratistas, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, podrán verse sujetos a sanciones de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otras IFIs concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo
	dispuesto en esta Subcláusula, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
	(f) El Banco exige a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan al Banco revisar libros de cuentas o de contabilidad , registros incluyendo por ejemplo facturas, estados de cuentas, nominas, contratos u otros datos financieros y empresariales y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco, en el caso de que el Banco lo determine necesario. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado.
	Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas,

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Lic. David Antezana Siles CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA UNEP - DSTD * ENDE *

	subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios se niegan a cooperar o incumplen el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculizan la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o concesionarios;
	3.2 El Proveedor declara y garantiza:
	(a) que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;
	(b) que no ha incurrido o no incurrirá en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este Contrato;
	(c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de licitación, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
	(d) que ni él ni sus representantes o agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;
	(e) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
	(f) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la Subcláusula 3.1(b) **de las CGC**.
4. Actividades Prohibidas	4.1 El Banco exige que todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), las agencias de ejecución y las agencias de contratación, así como todas las empresas, entidades y personas físicas que participen en una actividad financiada por el Banco y actúen, entre otros, como oferentes, proponentes, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios no participarán a sabiendas, directa o indirectamente a través de Intermediarios Financieros, en la producción, comercialización o uso de los productos y sustancias o las actividades enumeradas en el Anexo 1 - LISTA DE EXCLUSIÓN DEL BID A EFECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES del Marco de Política Ambiental y Social[3], la cual permite adicionalmente incluir exclusiones adicionales. 4.2 Si el Banco determina que, en cualquier etapa de la implementación de un contrato, el Prestatario (incluidos los beneficiarios de donaciones), las agencias de ejecución, las agencias de contratación, cualquier firma, entidad o individuo que participe en una actividad financiada por el Banco como, entre otros, licitantes , proponentes, proveedores, contratistas, consultores, personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios utilizaron recursos del BID para realizar una Actividad Prohibida durante la ejecución del contrato, el Banco podrá: a) suspender el desembolso de la operación si se determina en cualquier etapa del contrato se ha utilizado recursos del BID para realizar una Actividad Excluida b) Declarar la adquisición no elegible y cancelar y/o acelerar el pago de la parte del préstamo o donación destinada a un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas. medidas (que incluyen, entre otras cosas, proporcionar notificación

[3] Marco de Política Ambiental y Social GN-2965-23: https://www.iadb.org/document.cfm?id=665902

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Lic. David Antezana Siles CONSULTOR MINISTERIAL DE LINEA UPEI - DETD. ENDE

	adecuada al Banco al enterarse de la Actividad Prohibida) dentro de un período de tiempo que el Banco considere razonable; c) remitir el asunto a las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley. 4.3 El Banco exige que todos los solicitantes, postores, proponentes, proveedores y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco inspeccionar cuentas, registros y otros documentos relacionados con el cumplimiento de los contratos, así como hacerlos auditar por personal designado por el Banco. 4.4 Los oferentes, solicitantes, postores, proponentes, proveedores y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios deberán asistir plenamente al Banco en su seguimiento y supervisión.
5. Interpretación	5.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.
	5.2 *Incoterms*
	(a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los *Incoterms*, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.
	(a) Los términos EXW, CIP, FCA, CPT y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por las normas establecidas en la edición vigente de los *Incoterms* especificada **en las CEC**, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.
	5.3 Totalidad del Contrato
	El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.
	5.4 Enmienda
	Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.
	5.5 Limitación de Dispensas
	(a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5(b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.
	(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.
	5.6 Divisibilidad
	Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
COMISIÓN INDIVIDUAL DE LINEA
UEFI - DETD
ENDE

6. Idioma	6.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado **en las CEC**. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.
	6.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.
7. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)	7.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la Asociación en Participación o Consorcio. La composición o constitución de la Asociación en Participación o Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.
8. Elegibilidad	8.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:
	(a) **un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si satisface uno de los siguientes requisitos:
	(i) es ciudadano de un país miembro; o
	(ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "*bona fide*" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
	(b) **una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
	(i) esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
	(ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.
	8.2 Todos los miembros de una APCA con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.
	8.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los Bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.
	En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el Comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios Bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde éste fue empacado y

Lic. David Antezana Siles
JEFE UNIDAD

	embarcado con destino al Comprador. Para efectos de determinación del origen de los Bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los Bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los Bienes no determina el origen de los mismos.
9. Notificaciones	9.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada **en las CEC**. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
	9.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
10. Legislación Aplicable	10.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa **en las CEC**.
11. Solución de Controversias	11.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.
	11.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta Cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los Bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado **en las CEC.**
	11.3 No obstante las referencias a arbitraje en este documento,
	(a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y (b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.
12. Inspecciones y Auditorias	12.1 El Proveedor permitirá, y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Proveedor y sus Subcontratistas relacionados con el proceso de licitación y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Proveedor y los Subcontratistas deberán prestar atención a lo estipulado en la Cláusula 3 de las CGC "Prácticas Prohibidas", según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta Subcláusula 12.1 constituye una Práctica Prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).
13. Alcance de los Suministros	13.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos de los Bienes y en la Lista de Servicios Conexos.
14. Entrega y Documentos	14.1 Sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 34.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Cronograma de Entregas y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de los Bienes y en la Lista de Servicios Conexos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican **en las CEC**.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD Lic. David Antezana Siles CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA UPE DETD ENDE

15. Responsabilidades del Proveedor	15.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Cronograma de Entregas y de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 14 de las CGC.
16. Precio del Contrato	16.1 Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado **en las CEC.**
17. Condiciones de Pago	17.1 El Precio del Contrato, incluyendo cualquier pago anticipado, si corresponde, se pagará según se establece **en las CEC.**
	17.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 14 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato.
	17.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado.
	17.4 Las monedas en las que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese especificado en su Oferta.
	17.5 Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido **en las CEC**, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida **en las CEC**, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.
18. Impuestos y Derechos	18.1 En el caso de Bienes fabricados fuera del país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador.
	18.2 En el caso de Bienes fabricados en el país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador.
	18.3 El Comprador interpondrá sus mejores oficios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesiones, o privilegios legales que pudiesen aplicar al Proveedor en el país del Comprador.
19. Garantía de Cumplimiento	19.1 Si así se estipula **en las CEC**, el Proveedor, dentro de los siguientes veintiocho (28) días de la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido **en las CEC**.
	19.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.
	19.3 Como se establece **en las CEC**, la Garantía de Cumplimiento, si es requerida, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos estipuladas por el Comprador **en las CEC**, o en otro formato aceptable al Comprador.
	19.4 A menos que se indique otra cosa **en las CEC**, la Garantía de Cumplimento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los Bienes.

20. Derechos de Autor	20.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.
21. Confidencialidad de la Información	21.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 21 de las CGC.
	21.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Así mismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato.
	21.3 La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 21.1 y 21.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:
	(a) el Comprador o el Proveedor requiera compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
	(b) el Comprador actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
	(c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
	(d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.
	21.4 Las disposiciones precedentes de esta Cláusula 21 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.
	21.5 Las disposiciones de la Cláusula 21 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del Contrato por cualquier razón.
22. Subcontratación	22.1 El Proveedor informará al Contratante por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original u ofertas posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.
	22.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 8 de las CGC.
23. Especificaciones y Normas	23.1 Especificaciones Técnicas y Planos
	(a) Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable,

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Giles
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
UPEI - DETD
ENDE

		la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.
		(b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo.
		(c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.
24. Embalaje y Documentos	24.1	El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los Bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los Bienes deban transbordarse.
	24.2	El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado **en las CEC** y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.
25. Seguros	25.1	A menos que se disponga otra cosa **en las CEC**, los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los *Incoterms* aplicables o según se disponga **en las CEC.**
26. Transporte	26.1	A menos que se disponga otra cosa **en las CEC**, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los *Incoterms* indicados.
27. Inspecciones y Pruebas	27.1	El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone **en las CEC**, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador.
	27.2	Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus Subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Subcláusula 27.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se le proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.
	27.3	El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Subcláusula 27.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo, pero sin limitarse a, gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
	27.4	Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento

Lic. David Antezana Siles

		necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas y/o inspecciones.
	27.5	El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los Bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al Precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
	27.6	El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.
	27.7	El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos Bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Subcláusula 27.4 de las CGC.
	27.8	El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 27.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.
28. Liquidación por Daños y Perjuicios	28.1	Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 33 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en las CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula 36 de las CGC.
29. Garantía de los Bienes	29.1	El Proveedor garantiza que todos los Bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa o que **en las CEC** se establezca la adquisición de Bienes de segunda mano.
	29.2	De conformidad con la Subcláusula 23.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los Bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los Bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.
	29.3	Salvo que en las CEC se indique otra cosa, la garantía seguirá vigente durante 12 (doce) meses a partir de la fecha en que los Bienes, o cualquier parte de ellos, según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en las CEC, o 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de carga en el país de origen, si dicho período concluye primero.
	29.4	El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de

		haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.
	29.5	Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.
	29.6	Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.
30. Indemnización por Derechos de Patente	30.1	De conformidad con la Subcláusula 30.2, el Proveedor indemnizará y librará de toda responsabilidad al Comprador y sus directores, funcionarios y Subcontratistas en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación
		legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:
		(a) la instalación de los Bienes por el Proveedor o el uso de los Bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.
		Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.
	30.2	Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 30.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.
	30.3	Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.
	30.4	El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.
	30.5	El Comprador deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus directores, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.

Lic. David Antezana Siles
UCE - ENDE

31. Limitación de Responsabilidad	31.1 Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación: (a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador, por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de utilidades o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y
	(b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.
32. Cambio en las Leyes y Regulaciones	32.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en el lugar del país del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato. No obstante, lo anterior, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni será acreditado si el mismo ya ha sido tenido en cuenta en las provisiones de ajuste de precio, si corresponde y de conformidad con la Cláusula 16 de las CGC.
33. Fuerza Mayor	33.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.
	33.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
	33.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.
34. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato	34.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 9 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos:
	(a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud del Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador;
	(b) la forma de embarque o de embalaje;
	(c) el lugar de entrega, y/o
	(d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
CONSULTA INDIVIDUAL DE LINEA
UNEF - DCTD
ENDE

	34.2	Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Cronograma de Entregas y de Cumplimiento, o a ambas cosas, y el Contrato se enmendará según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.
	34.3	Los precios que cobrará el Proveedor por Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el Contrato, deberán convenirse previamente entre las partes, y no excederán los precios que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.
	34.4	Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.
35 Prórroga de los Plazos	35.1	Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 14 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
	35.2	Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 33 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 28 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Subcláusula 35.1 de las CGC.
36. Terminación	36.1 Terminación por Incumplimiento:	
	(a)	El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:
		(i) si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 35 de las CGC; o
		(ii) si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o
		(iii) si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en Prácticas Prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.
	(b)	En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 36.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.
	36.2	Terminación por Insolvencia

	(a) el Comprador podrá rescindir el Contrato mediante comunicación por escrito al Proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador.
	36.3 Terminación por Conveniencia
	(a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación.
	(b) Los Bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes a al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:
	(i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o
	(ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.
37. Cesión	37.1 Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
38. Restricción a la Exportación	38.1 No obstante cualquier obligación incluida en el Contrato de cumplir con todas las formalidades de exportación, cualquier restricción de exportación atribuible al Comprador, al país del Comprador o al uso de los productos/ Bienes, sistemas o servicios a ser proveídos y que provenga de regulaciones comerciales de un país proveedor de los productos/ Bienes, sistemas o servicios, y que impidan que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, deberán liberar al Proveedores de la obligación de proveer Bienes o servicios. Lo anterior tendrá efecto siempre y cuando el Proveedor pueda demostrar, a satisfacción del Banco y el Comprador, que ha cumplido diligentemente con todas las formalidades tales como aplicaciones para permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la exportación de los productos/ Bienes, sistemas o servicios de acuerdo a los términos del Contrato. La Terminación del Contrato se hará según convenga al Comprador según lo estipulado en las Subcláusulas 36.3.

Lic. David Arrazana Soles